

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE UNA CAFETERÍA EN LA SEDE DE SANTA TECLA, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEÑORA ANA MIRIAN VELÁSQUEZ DE LUNA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”.

Contrato: JUR-C-008/2019

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; consecuentemente Representante Legal de dicha institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL ARRENDADOR”**; y, **ANA MIRIAN VELÁSQUEZ DE LUNA** de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y quien en el presente contrato me denominaré **“LA ARRENDATARIA”**, **MANIFESTAMOS**: Que por éste acto convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE UNA CAFETERÍA EN LA SEDE DE SANTA TECLA, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEÑORA ANA MIRIAN**

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

VELÁSQUEZ DE LUNA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", sujeto a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento una porción del inmueble con una extensión superficial de nueve metros por cinco, más un área de dos metros por dos, ubicada en la sede de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual "**LA ARRENDATARIA**" destinará para la instalación de una cafetería con el objeto de vender alimentos, bebidas, golosinas y variedad de productos de uso personal. **II) PLAZO.** El plazo de este contrato será de **DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **III) MONTO.** El monto total al que asciende el presente contrato es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,380.00)**, **IV) FORMA DE PAGO.** "**LA ARRENDATARIA**" pagará en concepto de canon de arrendamiento el precio mensual de **CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115.00)**, los cuales cancelará de forma vencida, es decir, dentro de los primero cinco días de cada mes, entre el ocho y doce de cada mes debe entregar un copia del recibo a la Administradora de contrato, de no presentarlo la Administradora del contrato puede solicitarlo, de los meses comprendidos en el plazo establecido, en la Tesorería de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado Oriente al Parque San Martín, de esta ciudad. **V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.** a) "**LA ARRENDATARIA**" recibe el espacio de terreno descrito en perfectas condiciones de uso, los cuales deberá de mantener en idénticas condiciones; b) "**LA ARRENDATARIA**" deberá de pagar por consumo de agua la cantidad de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00)** mensuales por el espacio arrendado durante los meses comprendidos dentro del plazo de este contrato; con respecto al pago del consumo de energía eléctrica, éste ya está incluido en el canon mensual de arrendamiento; c) Serán por cuenta de "**LA ARRENDATARIA**" las reparaciones necesarias ya sea de averías al sistema eléctrico, tuberías, aguas, y otros; y para el mantenimiento del inmueble en las condiciones en que lo recibe; d) "**LA ARRENDATARIA**" no podrá hacer modificaciones en el área arrendada, como tampoco incluir o introducir construcciones en la misma, sin previa autorización escrita por parte de "**EL ARRENDADOR**", y estas serán sin obligación de reembolso por parte de "**EL ARRENDADOR**" en caso de ser autorizadas; e) "**LA ARRENDATARIA**" se compromete a someter a todos sus empleados o colaboradores(as) al curso sobre manipulación de alimentos y a presentar el diploma respectivo al Departamento de Servicios de Salud de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en los primeros tres meses de vigencia de éste contrato; f) Asimismo "**LA ARRENDATARIA**", se compromete a presentar a los

administradores de contrato, los exámenes médicos de su personal, conforme a las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los primeros tres meses de vigencia de éste contrato; g) "LA ARRENDATARIA" se compromete a que el personal a su cargo haga uso de depósitos herméticos para guardar verduras, lácteos y otros alimentos; usar vestimenta e insumos sanitarios adecuados, es decir, zapatos cerrados, mascarillas, redecillas de cabello y guantes; a colocar bolsas plásticas para depositar la basura; y con respecto a los desechos de alimentos, éstos deberán retirarlos diariamente de las instalaciones de la ANSP; finalmente se comprometen a que una sola persona manipule el dinero; h) "LA ARRENDATARIA" se compromete a ofrecer a los usuarios un menú saludable, de calidad y que varíe cada semana en ciclos de cuatro semanas con un proceso de rotación de un mes, publicando diariamente el menú en lugares visibles para los usuarios y los precios respectivos; i) "LA ARRENDATARIA" se compromete a dejar cancelada la cuota del mes de diciembre para poder solicitar la renovación del contrato por otro año fiscal, de no cancelarlo, "EL ARRENDADOR" considerará que no pretende continuar con la relación contractual para el siguiente año, otorgándole un periodo de gracias de los primero ocho días del mes de enero para cancelarlo y presentar la copia respectiva dentro de ese mismo plazo a la Administradora de Contrato.

VI) SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EL ARRENDADOR" designará como administradores del contrato a las siguientes personas: a) la Jefa de la Sección de Enfermería del Departamento de Servicios de Salud de la División de Administración, Licenciada Melina de Lourdes Ramírez de López, quien será la encargada de supervisar el fiel cumplimiento por parte de "LA ARRENDATARIA", de los debidos controles de aseo, ornato y limpieza en los espacios arrendados, así como la investigación de las denuncias relacionadas con las estipulaciones del presente contrato; y b) Ingeniero Luis Antonio Martínez Bonilla, en su calidad de Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales de la Academia Nacional de Seguridad Pública, o la persona que fuera nombrada en dicho cargo, quien tendrá la función de supervisar cualquier conexión de energía eléctrica y de los demás servicios básicos, siendo obligación para "LA ARRENDATARIA" acatar las recomendaciones que para tales efectos realicen los Administradores de contrato, designados; quienes deberán presentar un informe TRIMESTRAL por escrito al Jefe de la División de Administración, sobre el seguimiento y cumplimiento de este contrato. **VII) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El plazo del contrato caducará por las siguientes causas: a) Por el retraso en el pago de una sola de las cuotas de arrendamiento por parte de "LA ARRENDATARIA" en el plazo convenido; b) Por destinar "LA ARRENDATARIA" el área arrendada a un fin distinto al pactado; c) Por subarrendar "LA ARRENDATARIA" los

espacios arrendados sin previo permiso escrito de “EL ARRENDADOR”; d) Por no acatar las recomendaciones efectuadas por los Administradores designados por “EL ARRENDADOR”. Asimismo, “EL ARRENDADOR” se reserva el derecho de revocar este contrato en cualquier momento del plazo contractual sin responsabilidad de su parte, por así convenir a sus intereses. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento se obliga a suscribir una garantía, que para este caso será un “PAGARE”, por el valor total del contrato, el cual podrá ser ejecutado en parte o totalmente de acuerdo con la deuda contraída por el no pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con el reporte que para tal efecto emita la Unidad Financiera Institucional. **IX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “EL ARRENDADOR” y “LA ARRENDATARIA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, y para los efectos jurisdiccionales de este contrato, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Amador Luna

Jaime Edwin Martínez Ventura



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y por otra parte, la señora **ANA MIRIAN VELÁSQUEZ DE LUNA** de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “**Jai Martz Vra**” e “**Ana de Luna**”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE UNA CAFETERÍA EN LA SEDE DE SANTA TECLA, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEÑORA ANA MIRIAN VELASQUEZ DE LUNA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**”, que literalmente **DICE**: “““““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; consecuentemente Representante Legal de dicha institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL ARRENDADOR"; y, ANA MIRIAN VELÁSQUEZ DE LUNA de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y quien en el presente contrato me

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

denominaré "LA ARRENDATARIA", **MANIFESTAMOS:** Que por éste acto convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE UNA CAFETERÍA EN LA SEDE DE SANTA TECLA, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEÑORA ANA MIRIAN VELÁSQUEZ DE LUNA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", sujeto a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento una porción del inmueble con una extensión superficial de nueve metros por cinco, más un área de dos metros por dos, ubicada en la sede de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual "LA ARRENDATARIA" destinará para la instalación de una cafetería con el objeto de vender alimentos, bebidas, golosinas y variedad de productos de uso personal. **II) PLAZO.** El plazo de este contrato será de **DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **III) MONTO.** El monto total al que asciende el presente contrato es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,380.00)**, **IV) FORMA DE PAGO.** "LA ARRENDATARIA" pagará en concepto de canon de arrendamiento el precio mensual de **CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115.00)**, los cuales cancelará de forma vencida, es decir, dentro de los primero cinco días de cada mes, entre el ocho y doce de cada mes debe entregar un copia del recibo a la Administradora de contrato, de no presentarlo la Administradora del contrato puede solicitarlo, de los meses comprendidos en el plazo establecido, en la Tesorería de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado Oriente al Parque San Martín, de esta ciudad. **V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.** a) "LA ARRENDATARIA" recibe el espacio de terreno descrito en perfectas condiciones de uso, los cuales deberá de mantener en idénticas condiciones; b) "LA ARRENDATARIA" deberá de pagar por consumo de agua la cantidad de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00)** mensuales por el espacio arrendado durante los meses comprendidos dentro del plazo de este contrato; con respecto al pago del consumo de energía eléctrica, éste ya está incluido



en el canon mensual de arrendamiento; **c)** Serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA" las reparaciones necesarias ya sea de averías al sistema eléctrico, tuberías, aguas, y otros; y para el mantenimiento del inmueble en las condiciones en que lo recibe; **d)** "LA ARRENDATARIA" no podrá hacer modificaciones en el área arrendada, como tampoco incluir o introducir construcciones en la misma, sin previa autorización escrita por parte de "EL ARRENDADOR", y estas serán sin obligación de reembolso por parte de "EL ARRENDADOR" en caso de ser autorizadas; **e)** "LA ARRENDATARIA" se compromete a someter a todos sus empleados o colaboradores(as) al curso sobre manipulación de alimentos y a presentar el diploma respectivo al Departamento de Servicios de Salud de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en los primeros tres meses de vigencia de éste contrato; **f)** Asimismo "LA ARRENDATARIA", se compromete a presentar a los administradores de contrato, los exámenes médicos de su personal, conforme a las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los primeros tres meses de vigencia de éste contrato; **g)** "LA ARRENDATARIA" se compromete a que el personal a su cargo haga uso de depósitos herméticos para guardar verduras, lácteos y otros alimentos; usar vestimenta e insumos sanitarios adecuados, es decir, zapatos cerrados, mascarillas, redecillas de cabello y guantes; a colocar bolsas plásticas para depositar la basura; y con respecto a los desechos de alimentos, éstos deberán retirarlos diariamente de las instalaciones de la ANSP; finalmente se comprometen a que una sola persona manipule el dinero; **h)** "LA ARRENDATARIA" se compromete a ofrecer a los usuarios un menú saludable, de calidad y que varíe cada semana en ciclos de cuatro semanas con un proceso de rotación de un mes, publicando diariamente el menú en lugares visibles para los usuarios y los precios respectivos; **i)** "LA ARRENDATARIA" se compromete a dejar cancelada la cuota del mes de diciembre para poder solicitar la renovación del contrato por otro año fiscal, de no cancelarlo, "EL ARRENDADOR" considerará que no pretende continuar con la relación contractual para el siguiente año, otorgándole un periodo de gracias de los primero ocho días del mes de enero para cancelarlo y presentar la copia respectiva dentro de ese mismo plazo a la Administradora de Contrato.

VI) SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EL ARRENDADOR" designará como administradores del contrato a las siguientes personas: **a)** la Jefa de la Sección de Enfermería del Departamento de Servicios de Salud de la División de Administración, Licenciada Melina de Lourdes Ramírez de López, quien será la encargada de supervisar el fiel cumplimiento por parte de "LA ARRENDATARIA", de los debidos controles de aseo, ornato y limpieza en los espacios arrendados, así como la investigación de las denuncias relacionadas con las estipulaciones del presente contrato; y **b)** Ingeniero Luis Antonio Martínez Bonilla, en su



calidad de Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales de la Academia Nacional de Seguridad Pública, o la persona que fuera nombrada en dicho cargo, quien tendrá la función de supervisar cualquier conexión de energía eléctrica y de los demás servicios básicos, siendo obligación para "LA ARRENDATARIA" acatar las recomendaciones que para tales efectos realicen los Administradores de contrato, designados; quienes deberán presentar un informe TRIMESTRAL por escrito al Jefe de la División de Administración, sobre el seguimiento y cumplimiento de este contrato. **VII) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El plazo del contrato caducará por las siguientes causas: a) Por el retraso en el pago de una sola de las cuotas de arrendamiento por parte de "LA ARRENDATARIA" en el plazo convenido; b) Por destinar "LA ARRENDATARIA" el área arrendada a un fin distinto al pactado; c) Por subarrendar "LA ARRENDATARIA" los espacios arrendados sin previo permiso escrito de "EL ARRENDADOR"; d) Por no acatar las recomendaciones efectuadas por los Administradores designados por "EL ARRENDADOR". Asimismo, "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de revocar este contrato en cualquier momento del plazo contractual sin responsabilidad de su parte, por así convenir a sus intereses. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento se obliga a suscribir una garantía, que para este caso será un "PAGARE", por el valor total del contrato, el cual podrá ser ejecutado en parte o totalmente de acuerdo con la deuda contraída por el no pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con el reporte que para tal efecto emita la Unidad Financiera Institucional. **IX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "EL ARRENDADOR" y "LA ARRENDATARIA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, y para los efectos jurisdiccionales de este contrato, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que

actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** Los documentos de identidad ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento compuesto de cuatro hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Amelia Luna

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



100

100

100

100